

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., siete (07) de octubre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2020 a las 18:41 pm., radicada bajo el No. **1100141050012020-00314-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **CARLOS JOAQUIN OVIEDO ORTIZ** con C.C. **7.215.032** en contra de **MEDIMAS EPS**

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a **(i) CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN (ii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (iii) ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretenden hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:

- i) **ORDENAR** a la **MEDIMAS EPS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN** que, dentro del término concedido para contestar la presente acción, se sirva allegar histórico de incapacidades médicas o subsidio por incapacidad concedidos a **CARLOS JOAQUIN OVIEDO ORTIZ** con C.C. **7.215.032**
- ii) **ORDENAR** a la **MEDIMAS EPS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN** que, dentro del término concedido para contestar la presente acción, se sirva indicar si a **CARLOS JOAQUIN OVIEDO ORTIZ** con C.C. **7.215.032** ha recibido pago con concepto de incapacidades laborales.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

TUTELA No. 110014105001 2020 00314 00
Accionante: Carlos Joaquin Oviedo Ortiz
Accionado: Medimas EPS y Otros.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a799173ca10d4985e5ec72894a08b80d7e9c9016d84774a049fc0f933c14907**
Documento generado en 07/10/2020 06:00:52 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 16 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2020-00207**.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **YANETH FLÓREZ BRAVO** con C.C. No. 34.678.166 y T.P No. 213.418 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **CECILIO HERNÁNDEZ AMAYA** con C.C. No. 2.963.209 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES** efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue copia del expediente administrativo del demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en numeral 3 del Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social corrija la siguiente falencia:

1. El documento “desprendibles de pago” del acápite de pruebas, se encuentra relacionado, pero no aportado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la página 17 del expediente de manera legible.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ELABORAR, por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a las entidades antes mencionadas, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Una vez surtida la respectiva notificación, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

DÉCIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElueW9tEGBFDmWXQfvMeCvIBaE2KWY7j7pMpMu_7hAc8lQ?e=7egwBv

ORDINARIO No. 110014103001 2020-00207-00
Demandante: Cecilio Hernández Amaya
Demandado: Colpensiones

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

UNDÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ed0ac71ad58a245380d008e8d6749086b84d399d4c36cc39be925f6b9dfb78**
Documento generado en 07/10/2020 06:00:50 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 16 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2020-00206.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería para actuar a MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, con C.C. No. 52.032.546 y T.P No. 238.148 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

Lo anterior, en atención a que el poder allegado no fue suscrito por Andrés Felipe Rodríguez Guiza, sino por persona diferente.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por ANDRÉS FELIPE TORRES GUIZA identificado con C.C. No. 1.030.659.423, como quiera que no se encuentran reunidos los siguientes requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

1. No se aportaron al proceso las pruebas que fueron enlistadas como pruebas documentales en el escrito de demanda.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las siguientes falencias de conformidad con el numeral 3 del Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

1. Las pruebas aportadas con la demanda no corresponden a las pruebas enlistadas en el escrito de demanda.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egx8tW1MOFVAIHg96pnI2UQBAINfzpXAXyqZNUgTf_AO-A?e=UJzglQ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014103001 2020-00206-00
Demandante: Andrés Felipe Rodríguez Guiza
Demandado: Teka Services SAS

NOVENO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

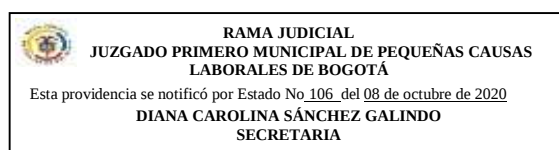
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13814fb5afea58fdebe84fc5b26b2c8edd30feafd2060b13ade3f3e259e4e35**
Documento generado en 07/10/2020 06:00:49 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 15 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No **2020-00205**.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **YANETH FLÓREZ BRAVO**, identificado con C.C. No. 34.678.166 y T.P No. 213.418 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **BETILDA ISABEL AGUIRRE HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 30.562.758. Lo anterior, como quiera que una vez revisado el escrito de la demanda no se encuentran reunidos los siguientes requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

1. En el escrito de demanda no se logra identificar de manera completa la primera pretensión, por lo que deberá allegar nuevamente el escrito de demanda de manera completa y clara.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et2_vBO0f25Dt6w9jAseo3ABAbtQYqtMMGipClFZC6zsSw?e=Dhssnv

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

MDC

ORDINARIO No. 110014103001 2020-00205-00
Demandante: Betilda Isabel Aguirre Hernández
Demandado: Colpensiones

OCTAVO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

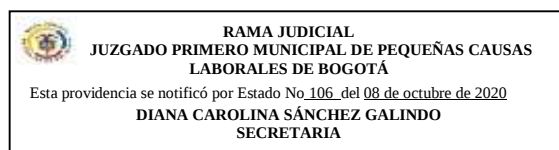
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
734cbbfa64d8dab73a8a837af976f51734dded2b04492affdeac2a832174697b
Documento generado en 07/10/2020 06:00:48 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 15 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2020-00204.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO** con C.C. No. 80.102.233 y T.P. No. 162.400 del C.S. de la J., como apoderado de **DIANA MARCELA SÁNCHEZ SANABRIA**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **DIANA MARCELA SÁNCHEZ SANABRIA** con C.C. No. 1.031.154.492, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Lo anterior, porque una vez revisado el escrito de demanda se observan las siguientes falencias:

1. En aplicación del artículo 53 del CGP, las uniones temporales no tienen capacidad para ser parte en el proceso, por lo tanto, la parte demandante deberá indicar cuáles empresas integran la Unión Temporal Auditores en Salud y así tener certeza sobre la identificación de la parte demandada.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las falencias señaladas en relación con los anexos de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S, en los siguientes términos:

1. Una vez verificado el expediente, se observa que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de las demandadas que componen la Unión Temporal Auditores en Salud.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjMOzb4pW-dEvjrqtAXIBQBw_ErIVAORBPv0tCNn4c8pg?e=YZwl8g

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

MDC

ORDINARIO No. 110014103001 2020-00204-00
Demandante: Diana Marcela Sánchez Sanabria
Demandado: Unión Temporal de Salud y Adres

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbd6d4a2208440b6ba139152e0aa65fcbf804ed50f4d4d6575c23ab06c892ed**
Documento generado en 07/10/2020 06:00:46 p.m.

	RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ Esta providencia se notificó por Estado No <u>106</u> del <u>08 de octubre de 2020</u> DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO SECRETARIA
---	---

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de octubre de 2020, al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 15 de julio de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2020-00203, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda. Sírvasse proveer

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **OSCAR NORBERTO REYES PLA** con C.C. No. 19.086.250 y T.P. 10.969 del C.S. de la J como apoderado de **ALFREDO AUGUSTO REYES PLA**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **ALFREDO AUGUSTO REYES PLA** con C.C. No. 19.346.778, como quiera que no se encuentran reunidos los siguientes requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S:

1. Los hechos enlistados en el numeral “**PRIMERO**” de la demanda contienen más de una situación fáctica, aspecto que va en contravía de lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las falencias señaladas en relación con los anexos de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S, en los siguientes términos:

1. Una vez verificado el expediente, se observa que los documentos enlistados en el acápite de pruebas no fueron aportados, razón por la cual se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErbIVqY4H0tEm4iIyfUIMisBG5U_QAympm36IvqoC4IvdA?e=sRegs0

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama

Caro

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00203-00

Demandante: Alfredo Augusto Reyes Pla

Demandado: Luis Carlos Ortiz Rodríguez

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

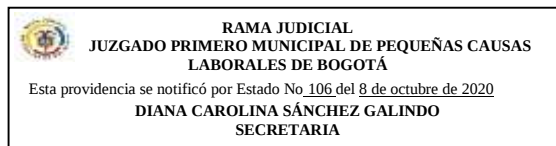
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacdc6f87b6854ebf986fc7ac73bb1dbf4534f36fca2eb75c5e2d34ac337f342**
Documento generado en 07/10/2020 06:00:45 p.m.



Caro

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 7 de octubre de 2020, en la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por JENNY CATHERIN GARCÍA NÚÑEZ identificada con C.C. No. 1.010.196.565 en contra SANITAS EPS, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkIBC9YZ-FCuQ9VmUmB8mABYf5pPnUCu-bH32215Jht0w?e=GO8QROQ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d08a76f258746b6396c5669f10540b4fa16d6db9f669a97a670e742d51637ba**
Documento generado en 07/10/2020 06:00:43 p.m.



Caro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los seis (06) día del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00028-00**, informando que la apoderada de la parte demandante rindió informe en los términos del auto inmediatamente anterior. Así mismo que la demandada Integral Group Solution SAS memorial de solicitud de notificación y poder para actuar. Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandada, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **INTEGRAL GROUP SOLUTION SAS** por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **JENNY CAROLINA HERRERA CUBILLOS** identificada con C.C. No. 53.052.044 y T.P. No. 202.841 del C.S. de la J, como apoderada de **INTEGRAL GROUP SOLUTION SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Etix4Irl41GpaJ7VjC_vSQBrFqkecpamv1vkuPo3UdjQ?e=QAJUcK

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00028-00
Demandante: Paola Andrea Orjuela Quintero
Demandado: Integral Group Solution SAS

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

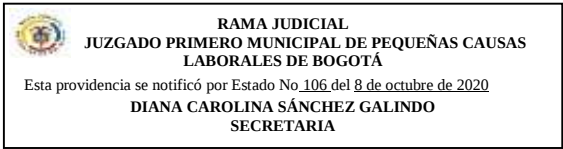
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c6475b1f00652fdc472cd021bdc96ce56ee0b077b2ddb761164a344e4c7ac08
Documento generado en 07/10/2020 06:00:42 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los seis (06) día del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso informando que la apoderada de la parte demandada allegó poder para actuar y contestación a la demanda. Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandada, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogada. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **ESPERANZA TORRES VALDERRAMA** por conducta concluyente.

TERCERO: RECONOCER personería a **MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL** con C.C. No. 52.032.546 y T.P. No. 238.148 del C.S. de la J, como apoderada de **ESPERANZA TORRES VALDERRAMA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para el próximo **VEINTE (20) DE ENERO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

QUINTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErEKGfH0jpPgj8en8J-nXEBY3q98F-mh0yIOnOnUXHhDA?e=mFk5j7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

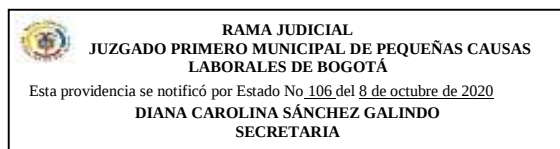
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12afabd46a94b0f4093969d54b81f83dbe598e06ce89841816159d6e41b468e9
Documento generado en 07/10/2020 06:00:41 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00730-00** informando que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia pública programada para el día 07 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL AÑO 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

SEGUNDO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4b55f7226b0b559db8a60a9e33fbc97678040b023b60578eef6a03b7c40507**
Documento generado en 07/10/2020 06:00:40 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los seis (06) día del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00703-00**, informando que Sanitas EPS allegó la prueba decretada de oficio en la audiencia de fecha 22 de julio de 2020. Así mismo, que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES -, allegó poder para actuar en el presente proceso. Finalmente, se informa que, verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la ADRES, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** -, por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO** identificada con C.C. No. 1.016.024.615 y T.P. No. 237.626 del C.S. de la J, como apoderada de la **ADRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se dará continuidad a la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** - allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvLGQwAw0ntJgC8OP8X0FjgBmtrGCTmcMWE14m43Hj8L8g?e=RFPF1X

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO NO. 110014105001-2019-00703-00
Demandante: Superintendencia de Sociedades
Demandado: Sanitas EPS

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

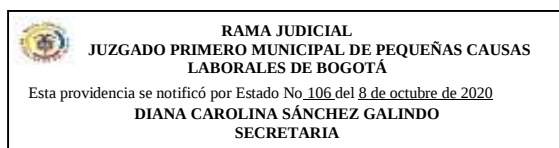
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b3c81b70eaab08c527e5479e72dc30cd042111359f1a3ca9948a0ab1de50e5

Documento generado en 07/10/2020 06:00:39 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allegó trámite del citatorio de notificación y de los oficios No. 1804, 1805 y 1806 de 2019. Así mismo, que la parte ejecutada fue notificada personalmente el 27 de febrero de 2020 y presentó derecho de petición el día 12 de marzo de 2020.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, que el apoderado de la parte ejecutante solicitó dar continuidad a la ejecución y realizar requerimiento a Bancolombia. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: REQUERIR a **BANCOLOMBIA** para que en el **término improrrogable de quince (15) días hábiles**, se sirva constituir depósito judicial en virtud de la orden de embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada, de conformidad con el auto de fecha 18 de marzo de 2019.

TERCERO: Por Secretaria, librar oficio del numeral anterior de conformidad con el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para tal fin anexar copia de los folios 172, 178 y de este auto.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el derecho petición fue presentado dentro del término legal del artículo 442 del Código General del Proceso y dado que el mismo versa principalmente sobre el pago de la obligación, este despacho en consideración a la prevalencia del procedimiento y de acuerdo con la actuación procesal a que corresponde esta situación, entenderá la solicitud invocada por la parte ejecutada del 12 de marzo de 2020 como la presentación de excepciones dentro del proceso ejecutivo,

Por lo anterior, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito presentado por la parte ejecutada obrante a folios 227 a 239 como escrito de excepciones formuladas, a la parte ejecutante por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei7pkbHHb_ZEv41Ge-2pd7QB6BiuDq6VpA5rGsJmJnx5Hg?e=4aQter

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4187b34612bbf00d55d62ca15e2a6a55ef419732038dd7f5035553329d7b942c**
Documento generado en 07/10/2020 06:00:37 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020. Al despacho informando que la parte ejecutada allegó respuesta al auto de fecha 18 de febrero de 2020. Así mismo, que mediante memorial de fecha 09 de septiembre de 2020 solicitó al despacho fijar fecha y hora de audiencia de juzgamiento. Finalmente, que revisado el portal Web del Banco Agrario se observa que se encuentran títulos pendientes por entregar. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutante de fecha 09 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que el presente asunto versa sobre proceso especial ejecutivo y no existe dentro de su trámite audiencia de juzgamiento.

TERCERO: En virtud del artículo 600 del CGP aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, observa el despacho que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto son excesivas, respecto al límite de la medida cautelar fijada en auto de fecha 02 de diciembre de 2019 por valor de \$5.767.468,75.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte ejecutante por el término de **CINCO (05) DÍAS** para que manifieste a este despacho sobre cuáles medidas decretadas va a prescindir o en su defecto rinda las explicaciones a que haya lugar, respecto de las siguientes medidas cautelares que se encuentran vigentes:

MEDIDAS CAUTELARES	FOLIO
EMBARGO EN CUENTAS BANCARIAS	239
EMBARGO DE BIEN INMUEBLE MATRICULA NO. 50N-20708948 O REMANENTE DEL MISMO EN PROCESO EJECUTIVO 2018-186 DEL JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	239
EMBARGO DE BIEN INMUEBLE MATRICULA NO. 50N-20708943 O REMANENTE DEL MISMO EN PROCESO EJECUTIVO 2018-186 DEL JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	269
EMBARGO DE BIEN INMUEBLE MATRICULA NO. 157-118423 DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO 2018-118 DEL JUZGADO 01 CIVIL DE FUSAGASUGÁ	269
EMBARGO DERIVADO DE CONTRATOS CELEBRADOS CON EL CONJUNTO MULTIFAMILIARES MOLINO DE VIENTO 1 Y CONJUNTO MULTIFAMILIARRES MOLINO DE VIENTO 4	333

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presente actualización de la liquidación crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Por **Secretaría ENTREGAR** los títulos judiciales No. **400100007525339** por valor de **\$64.650,12** y **400100007673373** por valor de **\$ 122.100,31**, a favor de **EDILBERTO ALFONSO MEDINA MARTÍNEZ** identificado con C.C No. 1.103.096.718. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhR0EAHvNBRCtFV_V4XqBP0BkkNvpfjOnw5kHXVNBqaDyQ?e=yIOrGe

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

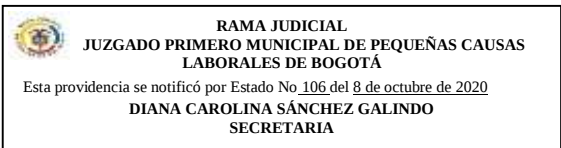
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac12e104459b85654099a808dfee33f468fd5bd21099b00d2328c3fe87d5e1fc**
Documento generado en 07/10/2020 06:00:36 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020. En la fecha, se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, del proceso de la referencia ordenada por la señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 1.475.434
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$0
SIN MÁS QUE LIQUIDAR	

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: \$ 1.475.434.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso ejecutivo, en la suma de \$ 1.475.434.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

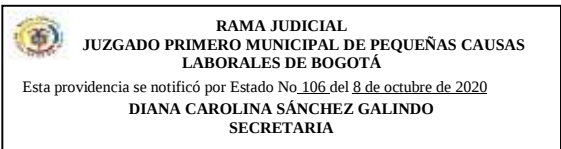
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1453f9a40c9c5fe27d0dc2f2c24ca14f708969803832f699364a09eec4f50572
Documento generado en 07/10/2020 06:00:34 p.m.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020, al despacho informando que las entidades bancarias Davivienda, Colpatria y Av Villas, allegaron respuesta al requerimiento efectuado informando que no poseen vínculos con la parte ejecutada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al numeral 1° del auto de fecha 02 de diciembre 2019, esto es, tramitar nuevamente el aviso de notificación.

TERCERO: para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar nuevamente el trámite previsto en el artículo 292 del CGP en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, para dar por surtido este trámite.

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgCQBuePp41PorY_DZqDa80BCSCcDTeUrRNQVo0MHI32sw?e=QV6aFM

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

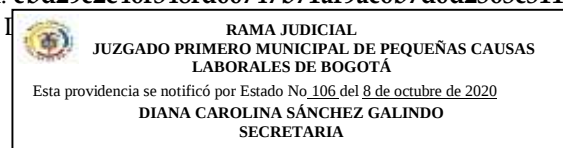
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd29c2e46f348fd00747b71af9ac6b7d0d2565c5116fac43e615331c4055cb0**



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020, al despacho informando que la apoderada de la parte ejecutada solicitó al despacho declarar la terminación del proceso por contumacia. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte ejecutada, teniendo en cuenta que la aplicabilidad de la figura de contumacia corresponde a los procesos ordinarios laborales, y no existe dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral auto por el cual se admita la demanda.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg1-T2Ll3xhFntMWjwpbfZUB5-N7hdOuOkRqX_upZ1eb3Q?e=6Rzv9J

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7098df4f38b9ece686f3f7d3a7e07d0fd32f4e0580170b38964521bd67f50318

Documento generado en 07/10/2020 06:00:32 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el proceso de la referencia lleva inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. Así mismo, Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia, data del 29 de agosto de 2017, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

CUARTO: Se ORDENA por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

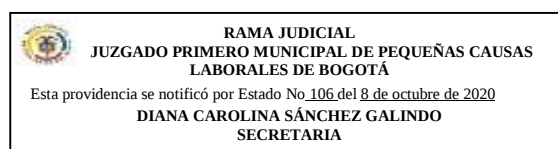
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49eb6b7b247dd829c6006cfdab1d3b676bafa63fea8ba0a9cfd50e9b6b990151

Documento generado en 07/10/2020 06:00:31 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el proceso de la referencia lleva inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. Así mismo, Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia, data del 2 de marzo de 2018, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: RELEVAR del cargo asignado a **YOLANDA GONZÁLEZ PÉREZ**, como quiera que no hay actuación por proseguir.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

QUINTO: Se ORDENA por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

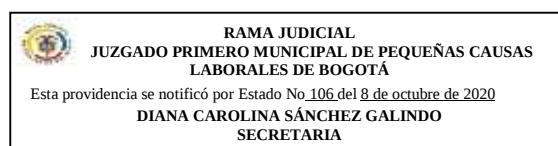
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f99a2dc1db1d41322b2d3aa09e5c4185175e6a84caec4d875efd82a7d0e9af7

Documento generado en 07/10/2020 06:00:29 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el proceso de la referencia lleva inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. Así mismo, Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 12 de abril de 2018, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: **ORDENAR** el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

CUARTO: Se **ORDENA** por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

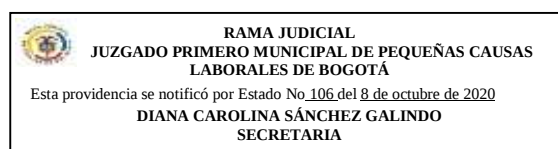
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5dfba9e6cc5d63b6bee17c0e675686c6e9d5cf2886587e7379beab3d535d53

Documento generado en 07/10/2020 06:00:28 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el proceso de la referencia lleva inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. Así mismo, Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso, data del 27 de octubre de 2017, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437070b88f00c43163ac31b9ebe9a8451516a94eb1e0d96788c99e7360ca81e2

Documento generado en 07/10/2020 06:00:27 p.m.

